

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, 5 de Agosto de 2021. A Despacho con escritos por resolver. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR  
Secretaria

## **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 989**

**Radicación: 2021-263**

Palmira (V), cinco (05) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

En respuesta a lo ordenado por el Despacho mediante Auto No 852 del 2 de Julio de 2021, Migración Colombia remite oficio informando que dio cumplimiento al impedimento de salida del país del demandado, PEDRO JOSE MENDEZ ESCOBAR

De otra parte, la apodera de la demandante solicita que se libre el oficio de embargo ordenado en el auto admisorio de la demanda, sobre la pensión que percibe el demandado.

Así mismo, mediante oficio Colpensiones informa que para la nómina de agosto de 2021 aplicara la medida de embargo del 40% de la pensión del demandado.

Igualmente, el Procurador Noveno Judicial II para la Defensa de la Niñez, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres allega pronunciamiento una vez notificado del Auto Admisorio de la demanda.

SE CONSIDERA:

Respecto al oficio de Migración Colombia informando que dio cumplimiento al impedimento de salida del país del demandado, PEDRO JOSE MENDEZ ESCOBAR, se ordena agregar para que obre dentro del expediente.

En cuanto a la solicitud de la apoderada de la parte actora, será negada toda vez que Juzgado ya remitió el oficio No 185 del 6 de Julio de 2021 a COLPENSIONES ordenando el embargo y secuestro preventivo del cuarenta por ciento (40%) de la pensión que percibe el demandado, señor PEDRO JOSE MENDEZ ESCOBAR y precisamente esta entidad informo que la medida será aplicada a partir de la nómina del mes de agosto, documento que se ordena agregar para que obre dentro del proceso.

En relación con el pronunciamiento del Procurador Noveno Judicial II para la Defensa de la Niñez, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres, se ordena agregar al expediente para que obre de conformidad.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre el oficio de Migración Colombia, del impedimento de salida del país del demandado, PEDRO JOSE MENDEZ ESCOBAR.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de la apoderada de la parte actora.

TERCERO: AGREGAR para que obre la respuesta de COLPENSIONES para la aplicación de la medida de embargo a partir del mes de agosto de 2021.

CUARTO: AGREGAR para que obre el pronunciamiento del Procurador Noveno Judicial II para la Defensa de la Niñez, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA  
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE  
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No. 121** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Agosto 6 de 2021**

La Secretaria.- \_\_\_\_\_  
NELSY LLANTEN SALAZAR